



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1175
Radicado	7600131100120200031500
Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – VISITAS-ALIMENTOS
Demandante	CESAR ARBEY GUERRERO URBANO
Demandado	IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ
Tema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
Tres de noviembre de dos mil diecinueve

El señor CESAR ARBEY GUERRERO URBANO, a través de apoderada presenta demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS frente a la señora IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos y satisfechos los presupuestos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS propuesta por el señor CESAR ARBEY GUERRERO URBANO en representación de su hija PARIS YUDIAN GURRERO MENA, frente a la señora IBETH YUDIANA MERA CHAVEZ madre de la niña.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y la DEFENSORA DE FAMILIA adscritas a este despacho.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por el demandado, a la abogada IHOVANNA OROZCO GOMEZ, portadora de la tarjeta profesional 165.776 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)